



CUT: 126334-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0387-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 11 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 126334-2023, tramitado por el señor Abdón Salas Mamani, con DNI. N° 02427880, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial, por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R de fecha 20.04.2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 56°, numeral 2) de la norma antes citada, se establecen los derechos que confiere la licencia de uso, entre otros solicitar la modificación, suspensión o **extinción de la licencia**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R de fecha 20.04.2012, que otorgó licencia de uso de agua superficial, proveniente de la laguna represada Sillacunca, destinado para uso productivo y con fines mineros, para el Proyecto Minero Sillacunca-Ananea, a favor del titular minero SALAS MAMANI ABDON, un volumen total anual de hasta 58,070 m3, para el procesamiento del material aurífero mediante lavado gravimétrico en chutes, autorizado de 640 m3/día en una (01) unidad de producción, en la Concesión Minera La Mona – A Fraccionamiento AFC-3, políticamente ubicado en el distrito Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, revisado el Expediente Administrativo, se tiene que mediante solicitud del 04.06.2023, el señor Abdón Salas Mamani, peticona la extinción de licencia de uso de agua por renuncia del titular, contenida en la Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R, de fecha 20.04.2012, obra copia del acto resolutivo citado;

Que, con la Notificación N° 0049-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, recepcionada en fecha 6.11.2023, por el Ing. Marco Esqueros Oviedo (asesor), e le comunica al administrado el cumplimiento de obligaciones, teniendo deudas por pagar por concepto de retribución económica y por intereses acumulados por pago fuera del plazo otorgado.

1. Recibo N° 2023017258, por concepto de retribución económica por uso de agua con fines no agrarios, correspondiente al volumen de agua utilizado durante el año 2022, por un importe S/. 6,770.96.
2. Recibo N° FORMATO:2023I03025, por concepto de interés moratorio y compensatorio del Recibo N° 2021004123, por un monto S/. 500.55.
3. Recibo N° FORMATO:2023I05025, por concepto de interés moratorio y compensatorio del Recibo N° 2018003132, por un monto S/. 173.15.
4. Recibo N° FORMATO:2019I00178, por concepto de interés moratorio y compensatorio del Recibo N° 2017005540, por un monto S/. 774.77.
5. Recibo N° FORMATO:2023I05024, por concepto de interés moratorio y compensatorio del Recibo N° 20150030088, por un monto S/. 345.90.
6. Recibo N° FORMATO:2023I05023, por concepto de interés moratorio y compensatorio del Recibo N° 2014000456, por un monto S/. 599.28;

Asimismo, cabe aclarar que los recibos enunciados corresponden a interés moratorios que no han sido cancelados al momento de pago del recibo de retribución económica por cada año.

Para la extinción de un derecho de uso de agua es exigible que el titular no adeude monto alguno por ningún concepto de retribución económica, o por multa por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

En tal sentido se le concede un plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente, a fin de que cumpla con pagar los recibos enumerados en el presente documento, en caso contrario no cumpla con la obligación de deuda impaga, se hará el procedimiento de ejecución coactiva procediendo conforme a la Ley;

Que, el administrado mediante escrito de fecha 05.06.2024, cumple con presentar los recibos de pago, que se efectuaron en fecha 17.11.2023, estando dentro del plazo indicado en la notificación, para lo cual adjunta copia de los baucheres de pago;

Que, según el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, del 21.06.2024, determinado en su análisis que la obligación requerida asciende a un monto total de S/. 9,164.61 soles, que ha sido cancelados dentro de la fecha de vencimiento fijado por aplicativo SARH-S1; por lo que recomienda: recomendando: **a)** Extinguir, licencia de uso de agua superficial con fines mineros, por renuncia del titular señor SALAS MAMANI ABDON, identificado con DNI N° 02427880, la misma que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R de fecha 20 de abril del 2012 por los fundamentos expuestos en el presente informe, y; **b)** Disponer la reversión al dominio del Estado el volumen de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua por renuncia del titular; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, son evaluados por el Área Legal, determinando que de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el administrado, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua por Renuncia del Titular, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, previsto en el inciso 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación. Asimismo, el artículo 6°, numeral 6.1 literal c) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se trata de un procedimiento con instrucción exclusiva a cargo de la Administración Local de Agua, lo que se ha dado en autos;

Que, con el informe técnico obrante en autos, y lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 0186-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua, contenida en la **Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R** de fecha 20.04.2012, que otorgó licencia de uso de agua superficial, proveniente de la laguna represada Sillacunca, destinado para uso productivo y con fines mineros, para el Proyecto Minero Sillacunca-Ananea, a favor del titular minero SALAS MAMANI ABDON, un volumen total anual de hasta 58,070 m³, para el procesamiento del material aurífero mediante lavado gravimétrico en chutes, autorizado de 640 m³/día en una (01) unidad de producción, en la Concesión Minera La Mona – A Fraccionamiento AFC-3, políticamente ubicado en el distrito

Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 056-2012-MINAG-ANA-ALA.R de fecha 20.04.2012.

ARTICULO 3º.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado con domicilio en el Jr. 2 de Mayo 1152, distrito de Juliaca (cel: 987321999), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.